

# GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

*Filadelfia 29 de Noviembre.*

Entre los principios fundamentales que rigen la política de los Estados- Unidos es uno de los primeros el evitar todo acto inoportuno que pueda interrumpir las relaciones amistosas de su Gobierno con las demás potencias. La conservación de la paz fue considerada como su primera obligación y su primitivo interés. Esta no debía ser sacrificada al espíritu de partido ó de venganza, ni á romance cas simpatías, ni á marciales impulsos, ni á la ambición de engrandecer su territorio. Desde que el Gobierno federativo envió sus comisionados á Buenos-Aires, ó por mejor decir, desde que estos volvieron hasta el pasado invierno, habían estado el pueblo americano y su Congreso en la inteligencia de que el poder ejecutivo había renunciado al proyecto de reconocer el Gobierno de ninguna de las provincias de la América del Sur sublevadas contra la madre patria. Se creía al contrario que no tomaría partido por ninguna de las partes beligerantes, ni haría directa ni indirectamente cosa que pudiese incomodar á ninguna de las dos en términos de exponer á los Estados á un rompimiento.

Consiguiente á estos principios desconcertó el Congreso los proyectos, y desechó las proposiciones de Mr. Clay, aunque el lenguaje y la conducta del poder ejecutivo dieron lugar á sospechar que habían merecido aquellos su aprobación, y aun su cooperación. Algunos individuos del Congreso creyeron estar acordes con el poder ejecutivo, diciendo que el Gobierno federativo no estaba autorizado á exponer á la mas leve contingencia la paz de la nación, aunque los insurgentes de la América del Sur fuesen dignos por otra parte de consideración y de auxilio. Otros que votaron, haciendo muy equívocos y dudosos los méritos y disposiciones de los insurgentes, en la creencia de que tal vez renunciarían repentinamente, ó destruirían del todo la independencia que se quería que el Congreso reconociese, pensaron también que hablaban en el sentido del poder ejecutivo.

¿Cuál no sería pues la sorpresa de todos los individuos de dentro y fuera del Congreso cuando por una de las notas dirigidas por el general Vives al secretario de Estado, y presentadas al Congreso, se descubrió que el poder ejecutivo acababa de proponer al Gabinete inglés el reconocer de comun acuerdo la independencia de las provincias del Rio de la Plata?

Esta determinación, tan imprudente como inesperada, causó un doble disgusto por las circunstancias con que se publicó; á saber: que lo que se había comunicado confidencialmente por el ministerio americano al Gabinete inglés había llegado inmediatamente á oídos de la corte de España, pintado con feisimos colores; y que el mismo Gobierno, de cuyo reconocimiento se trataba, había entablado negociaciones para abandonar su independencia, y las libertades republicanas de los pueblos cuyos intereses administraba. Esta es una prueba incontestable de que no solo hubieran llegado á establecer por fin una monarquía, y puesto en el trono un Soberano extranjero, sino que pensaban seriamente en convertir las provincias de la Plata en una pertenencia de la corona del Brasil. Y en esto, á lo menos al parecer, no demostraban tanto su habilidad en defender su independencia contra España, como su incapacidad para vivir entregados á sí mismos, y para existir prospera y de-

corosamente sin una Constitución monárquica. No fueron pues infundados los motivos que hicieron repugnar el reconocimiento de aquel efímero Gobierno, como se ve por lo que ha ocurrido despues en él; y por el estado de turbulencia y de anarquía en que se halla actualmente. Una serie no interrumpida de escandalosas revoluciones, y una multitud de bandos militares y civiles, sumergidos en la mas cruel y sanguinaria discordia, justifican suficientemente la repugnancia de los individuos del Congreso en reconocer su independencia; repugnancia de que se creyó que había participado el poder ejecutivo. (*Se continuará.*)

### AUSTRIA.

*Viena 20 de Enero.*

Las noticias de Laibach de fecha del 16 confirman lo que se había dicho acerca del duque de Gallo, y es que este enviado del Parlamento napolitano recibió en Goriza la orden de que no pasase adelante.

Cada día van en mayor aumento las probabilidades de que esta mañana próximo un gran movimiento militar. El correo del ejército y todos los empleados en las oficinas del cuartel general han salido estos días para Italia, cuyo ejército va á recibir un refuerzo de 3000 hombres.

Parace casi cierto que el Rey de Prusia no irá á Laibach por no permitírsele el estado de su salud. El príncipe de Hardemberg y el conde de Bernstorff le representarán en el Congreso, para lo cual les ha enviado poderes muy amplos.

### ALEMANIA.

*Francfort 26 de Enero.*

Las últimas cartas de Berlín nada dicen sobre la salida del Rey de Prusia para Viena ó para Laibach. Una carta dice que si se verifica el viage de S. M., será despues que haya salido el gran Duque Nicolas para Petersburgo.

Las noticias de Dre de son poco satisfactorias, respecto á las operaciones de la Dieta del reino de Saxonia. Todas las proposiciones relativas á establecer un nuevo orden en el despacho de los negocios, y otro arreglo de comisiones, han quedado sin efecto. Se obstinan en sostener el reglamento de 1728 con algunas modificaciones de poca monta; y ya no se trata de que sean públicas las sesiones, ni aun de que se impriman.

### INGLATERRA.

*Londres 25 de Enero.*

En la Cámara de los Comunes no se trató ayer por la tarde de mas negocios que de admitir las peticiones presentadas por varios patriotas, á quienes tiene admirados, ó por mejor decir ilusos, la conducta de la Reina. Ya hemos hablado otras veces de los artificios que se han puesto en práctica para aumentar el número de firmas en estas peticiones, y hemos dado á conocer á la nación el caracter y valor intrínseco de estos documentos. La cuestion relativa á la Reina se ha convertido en una disputa meramente de partido, y debe mirarse como tal, porque es cosa notoria que las opiniones particulares de una gran parte, ya que no de la totalidad de los que han llevado la voz en las peticiones á favor de la Reina, son muy diferentes de las que aparentan en público. Uno de sus mas intrépidos abogados nos dice que no hay hombre imparcial que no la tenga por inocente, y si esto es cierto, no podemos menos de sentir que haya tan pocas personas imparciales en el reino. No negar-

mos que las que dicen que creen en su inocencia son en mayor número; pero creer y decir que se cree son dos cosas muy diferentes.

Los fondos públicos han subido cerca de 3 por 100 desde la apertura del Parlamento, y esta subida rápida y sin ejemplo se atribuye enteramente á las medidas que toma el Gobierno.

Hemos visto una carta del coronel Browne, escrita á uno de sus amigos de esta capital, en la que le dice que van en buen estado sus heridas, y que le parecia podría ponerse en camino para Inglaterra dentro de 15 dias.

—En la sesion de ayer dijo Mr. Hume, con motivo de los asuntos de Nápoles, que la Inglaterra podría manifestar su buena voluntad á los napolitanos, enviándoles armas.

Tengo noticia, añadió el orador, de que se han enviado á pedir armas de Nápoles, y aun he oido decir que se habia pedido permiso al Gobierno para extraerlas. Quisiera saber seguramente si es cierto el hecho, y si se ha negado á Nápoles lo que se ha concedido á la Rusia, al Austria y á la Prusia, porque una negativa de esta naturaleza probaria claramente la mala disposicion de los ministros respecto de los amigos de la libertad de Italia. Mr. Robinson dijo que se habia negado el permiso para extraer armas en virtud de una orden del Rey; pero que esta negativa solo estaba vigente respecto de España.

Habiendo reiterado Mr. Hume su proposicion, y preguntado ademas si se concederian permisos sobre este punto, le respondió el lord Castlereagh que no habia oido hablar de peticiones de semejante especie.

## NOTICIAS DEL REINO.

### *Brihuega 31 de Enero.*

La villa de Brihuega, que fue el primer pueblo de la provincia de Guadalajara que manifestó su adhesion á las nuevas instituciones desde que llegó á su noticia haber jurado el Rey la Constitucion política de esta monarquía, ha dado tambien una prueba de estos mismos sentimientos en la organizacion del batallon de su milicia nacional local, al paso que los individuos de este distinguido cuerpo nada han dejado que desear á las esperanzas del Gobierno.

La bendicion y juramento á su bandera, verificados en el dia 23 de Enero último, serán unos actos para siempre memorables, y la posteridad no podrá menos de considerarlos como la base de su independencia y libertad civil, transmitiendo á los venideros la grata memoria de los primeros que han jurado defenderla y conservarla con las armas que la patria ha puesto en sus manos hasta derramar la última gota de su sangre. La magestad con que dichos actos han sido celebrados á presencia de todas las autoridades y corporaciones de la villa, el inmenso concurso que asistió á ellos, el entusiasmo patriótico que reinó en todos los habitantes, la asistencia de la milicia provincial armada y unida con la nacional, y el orden y destreza que manifestó todo el batallon en las evoluciones, siendo la vez primera que habia estado reunido completamente, todo contribuyó á la solemnidad y magnificencia, no menos que el discurso elocuente pronunciado por el cura párroco de S. Juan. Concluido el acto del juramento á la bandera, á que concurrieron, como capellanes del cuerpo, el citado párroco y el de Sta. María, desfiló el batallon delante de aquella, y siguiendo su marcha á la plaza de la Constitucion, donde estaba colocado un magnífico retrato de nuestro amado Rey en el balcón del ayuntamiento, pasó el batallon por delante con repetidas aclamaciones á nuestra Constitucion y Rey constitucional, y seguidamente se sirvió un abundante refresco á todo el batallon, autoridades y corporaciones, quedando todo el día la correspondiente guardia al retrato de S. M. y á la bandera. Por la noche hubo iluminacion general, salvas continuas, repique general de campanas, y retreta de la milicia local. Por último el aire marcial de todos los individuos, y el espíritu que han manifestado en cuantas ocasiones han hecho servicio, si bien prueban que son dignos descendientes de aquellos brihuegos que recuerdan la historia por haber preferido la muerte á la dominacion extranjería, ofrece la fundada esperanza que sabrá llenar los deberes que el Gobierno se ha propuesto, y que se han obligado á cumplir con el mas solemne juramento.

*Cádiz 4 de Febrero.*

Escriben de Lima con fecha 12 de Setiembre últi-

mo lo siguiente: »En la madrugada de hoy fondeó felizmente en el Callao la fragata *Especulacion*, cuyo milagroso escape, la buena conducta (no esperada) de los negros de las haciendas inmediatas á Pisco, y la tranquilidad y buena disposicion que se nota en todas las gentes, nos anuncian la victoria que, mediante Dios, hemos de conseguir. La expresada fragata para complemento de dicha tuvo la de haber hablado con un falucho que salió antes de anoche á encontrar á las fragatas *Esmeralda* y *Venganza*; y le tomó un práctico para entrar de noche, si no le alcanzaba el dia.»

### *S. Sebastian 9 de Febrero.*

Noticiosa la compañía de voluntarios de esta ciudad del próximo tránsito del general Espoz y Mina por la villa de Tolosa en su viage para Galicia, acordó con sus hermanos los voluntarios de dicha villa el hacerle un obsequio. No ha sido este de aquellos que el orgullo y la adulacion preparaban en los pasados tiempos del despotismo para ostentar á los ojos del poderoso un bienestar aparente, que ocultase el abatimiento del misero pueblo, sino de los que inspirados por el puro y sencillo patriotismo, derraman la abundancia de afectos tiernos, en que rebosan los corazones libres, cuando se dilatan movidos por la simpatia de la independencia. Los efectos de este prodigioso resorte se comunican al mismo tiempo y con igual fuerza entre el héroe inmortalizado por la voz de la patria y el simple ciudadano, digno de titularse compañero suyo en saber amarla, y en sus ardientes deseos de servirla.

Quien desconociese esta verdad, y hubiera presenciado la entrada de ambas compañías interpoladas y mezcladas sus filas, con sus músicas á la cabeza, entonando los himnos y los vítores sagrados de la España, señora de sus propios destinos; al ver la entrada del general Mina en medio de los dos capitanes, precedido de las compañías y de todo el vecindario, deshaciéndose en demostraciones de contento; al advertir los frecuentes abrazos y las lágrimas que arrancaban el alborozo, ya de los ojos del general enlazado con cualquier voluntario, ya de los del mas humilde menestral emparejado con el caballero, con la señora en el baile, en el cántico y en la aclamacion, no hay ninguno que, por muy dorados que le pareciesen los grillos de la esclavitud, dejase de exclamar al ver este acto: *Quiero ser libre; quiero ser constitucional.*

En el amor á la patria, á esta madre comun, estan cifradas todas las virtudes, los títulos todos del héroe y del mas humilde ciudadano. Es preciso que nuestros compatriotas confiesen que Guipúzcoa es la tierra clásica de la libertad, y la villa de Tolosa el centro donde se halla entronizada. Loor á las autoridades y á los dignos hijos del ilustre solar vascongado, que así saben dirigir el espíritu público de sus compatriotas. Loor al pueblo virtuoso, que á impulso de su índole noble y generosa, y sin necesidad de estímulos comunicados por mano ajena, sabe mostrarse por objeto de los mas merecidos elogios, y por dechado de patriotismo é hidalguía.

*Madrid 13 de Febrero.*

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Marina.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.*

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: »Convencido de que la separacion de las superintendencias generales de Hacienda pública de los vireyes de Ultramar, en quienes estaban hasta ahora reasumidas, es una providencia, que al paso que guarda una entera conformidad con el sistema constitucional, interesa sobre manera al bien y prosperidad del Estado, al fomento y felicidades que mis desvelos procuran á aquellos importantes paises y á sus habitantes, y contribuye igualmente á mejorar la administracion y sistema de Hacienda, siguiendo la marcha de los sabios principios adoptados por las Cortes, que han aprobado esta medida por su orden de 9 de Noviembre último; vengo por tanto en mandar se lleve á debido efecto la separacion de dichas superintendencias en los cuatro vireinatos de Nueva-España, Perú, Buenos-Aires y Nuevo-Reino de Granada, y teniendo presente lo prevenido en la Constitu-

sion y diversos decretos de las Cortes, que suprimen el juzgado y fuero de Hacienda, y muchas de las facultades que estaban concedidas á esta clase de empleados por las ordenanzas de intendentes de 28 de Enero de 1782, y 4 de Diciembre de 1786, he dispuesto que sin perjuicio de lo que resuelvan las próximas Cortes sobre su nuevo arreglo y forma, y acerca del sueldo con que deba dotarse á los expresados superintendentes con consideracion á su dignidad, á sus vastas y delicadas atenciones, y á las proporciones y estado actual de aquellas provincias, se observe por todos la instruccion contenida en los artículos siguientes. Primero: Por ahora, y mientras no se restituya el perfecto orden y tranquilidad á todas las provincias del Rio de la Plata y Sta. Fe, se establecerán solamente estas superintendencias generales en las capitales de México y Lima, proponiéndome desde luego mi secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda personas que las desempeñen, y sean de un zelo y honor acreditado, que tengan los necesarios conocimientos de los distintos ramos de que se compone la Hacienda pública en Ultramar, y hubiesen dado pruebas inequívocas de su amor y constante adhesion á las nuevas instituciones. Segundo: Será una de las primeras obligaciones de los superintendentes activar y zelar la exacta y puntual recaudacion y legitima inversion de los fondos del Erario, debiendo tener á su cargo la inmediata inspeccion y direccion en todos los ramos de Hacienda; y su ejercicio y autoridad ha de consistir en hacer obedecer las leyes é instrucciones propias de cada uno, resolver conforme á ellas, sin interpretarias ni alterarlas, cualesquiera dudas ó cuestiones que se les consulten ú ocurran, entendiéndose lo uno y lo otro en la parte meramente gubernativa y económica, y de ningún modo en la contenciosa y judicial; y para evitar las dudas que frecuentemente han solido ofrecerse sobre el verdadero sentido de estas palabras, declaro que por concienzoso debe entenderse todo lo que sea punto de derecho, que con razon se reduzca á pleito, y haga forzosas las actuaciones judiciales; y por gubernativo y económico todo lo que es relativo al gobierno de las rentas, su método, modo y plazos de cobrarlas, arreglo de empleados, sus facultades, horas de asistencia, y demas que sean puntos generales, y digan relacion á su manejo y observancia de lo dispuesto en los decretos de las Cortes sobre esta materia, y por las demas instrucciones, ordenanzas y particulares disposiciones en lo que sean conformes con aquellos. Tercero: Tendrán dichos superintendentes, del mismo modo que hasta aquí los vireyes, una activa correspondencia con los tribunales de cuentas ó contadurías mayores cuando estas se establezcan en Ultramar con arreglo al decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813; con los intendentes, ministros de las cajas nacionales, administradores, y demas empleados en la recaudacion y distribucion de las rentas públicas, y últimamente con el ministerio de vuestro cargo en todos aquellos negocios que por su naturaleza y gravedad exijan ser elevados á mi Real noticia. Cuarto: Remediarán los abusos que observasen en la administracion de las expresadas rentas, procurando nivelar su sistema por las disposiciones generales vigentes en cuanto fuese compatible con las circunstancias y localidad de aquellas provincias. Dirigirán la marcha de las operaciones de los funcionarios públicos, exigiendo las cuentas, y disponiendo se fincezcan, y remitan por quien y adonde corresponda. Quinto: Tendrá la superintendencia una secretaría con el número suficiente de empleados, y el superintendente nombrará interinamente á estos funcionarios, así como al secretario, con la dotacion que cada uno debe gozar, la cual acordará con la junta superior gubernativa, consultando la posible economia, y dándome cuenta de lo que se acordare para mi Real aprobacion. Sexto: Cuando vacaren empleos que absolutamente sea indispensable proveer por no poderse servir por los inmediatos, como está mandado por Real orden de 30 de Octubre de 1787, será propio de las facultades del superintendente su nombramiento interino, observándose en estas provisiones y sus propuestas las mismas disposiciones que hasta ahora rigen, y han observado generalmente los vireyes en clase de superintendentes; previniendo á estos que con los nombramientos y propuestas que hiciesen, acompañen siempre razon circunstanciada de los méritos, cualidades y servicios, para que mi Real aprobacion recaiga con pleno conocimiento de las circunstancias de los propuestos, y que no se ha faltado á la es-

cala rigurosa que quiero se observe, como igualmente la Real orden de 4 de Agosto de 1794, que derogando los artículos 84 y 87 de la ordenanza de intendentes, declara á todos los empleados de rentas que gocen sueldo fijo comprendidos en las leyes 45 y 48, título 4.º, libro 8.º del código ultramarino, que excluyen todo comercio y grangería, sin mas excepcion que aquellas que procedan de sus propias fincas. Séptimo: Prohibo absolutamente á los superintendentes aumentar sueldos á los empleados en conformidad de varias Reales órdenes, y especialmente de la de 28 de Octubre de 87, y solo les permito que me consulten con expediente cuando consideren este aumento de rigorosa justicia. Octavo: Les prohibo tambien el ejercicio del vice-patronato Real, el cual delego á los Gefe políticos de Ultramar, con arreglo al artículo 19, capítulo 3.º de la instruccion dada por las Cortes en 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias. Noveno: Podrán proponerme todas las reformas que consideren necesitan los diversos ramos de su dependencia, decidiendo provisionalmente las dificultades que se presenten en materias de urgente y ejecutivo despacho, y reservando las graves á mi conocimiento y resolucion. Décimo: Presidirán las juntas superiores de Hacienda, que subsistirán por ahora solo en calidad de gubernativas. Esta junta se compondrá del superintendente, contador mayor de cuentas mas antiguo, y ministro tambien mas antiguo de las cajas nacionales, quedando excluidos los regentes, oidores y fiscales, mediante á que segun lo dispuesto en el artículo 16, capítulo primero de la ley de 9 de Octubre de 1812, no pueden tener comision alguna ni otra ocupacion que la del despacho de los negocios de su tribunal. Los tres vocales indicados se sentarán por el orden con que van nombrados, y tendrán voto decisivo en las materias gubernativas y económicas de las causas de Hacienda pública, así para que se arreglen las oficinas de todas clases con el posible ahorro de sus empleados, como para reducir á un método justo y el menos gravoso la administracion y manejo de la Hacienda, haciendo observar inviolablemente lo dispuesto por esta instruccion, decretos de las Cortes de 29 de Junio y 13 de Setiembre de 1813, 5 de Noviembre de 1820, como tambien las leyes de Indias que tratan de la administracion de Hacienda en lo que no sean contrarias á aquellos; y á este fin se celebrará dos veces cada semana en la posada del superintendente, ó de quien en su defecto la presida, concurriendo tambien á ella el gefe principal del ramo ú oficina de que se trate, en cuya sola materia tendrá voto decisivo como los demas vocales; pero se sentará despues de ellos, sin que por esto se arguya superioridad, ó se perjudique á la graduacion propia de su empleo y asiento que en otras ocasiones le corresponda ó acostumbre dar, pues para nada ha de hacer ejemplo el que aquí se le señala, como que su asistencia es accidental y limitada á sola la ocurrencia propia de su conocimiento; por lo que concluida tendrá libertad de retirarse si hubiere otras de que tratar, aunque no debe por esto obligarse á que lo egecutre; y todos los negocios de esta junta han de despacharse con el escribano público que nombre el superintendente. Undécimo: En caso de fallecimiento de este, ausencia larga ó enfermedad que le inhabilite desempeñar su empleo, hará sus veces el intendente mas inmediato, y en su defecto el ministro mas antiguo de las cajas, sustituyendo entonces á este el menos antiguo de ellas. Duodécimo: Corresponde á las facultades de los superintendentes poner el cúmplase en los títulos de los intendentes y en los pagos de sueldos, pensiones, ú otros gastos que yo tuviese á bien mandar egecutar; y le será igualmente privativo disponer la remision de los caudales sobrantes en todas sus tesorerías á la que los necesite para las atenciones de mi Real servicio, ó que deba custodiarlos para su remision á España; y por su mano han de dirigirse á los intendentes las disposiciones de la junta superior gubernativa y las Reales órdenes que yo no tenga á bien comunicarles directamente, ó que por ser generales ú otra razon les pertenezca. Décimotercio: Para evitar se confundan la autoridad y facultades que es mi Real intencion ejerzan los superintendentes y los intendentes, declaro que aquellos no podrán impedir las que á estos corresponden por su peculiar ordenanza, que deberá regir y cumplirse en aquellos artículos que no tengan oposicion alguna con la Constitucion, decretos de las Cortes y esta instruccion; pero les estarán subordinados los intendentes como sus inmediatos gefes en

las causas de Hacienda, y deberán darles las noticias, razones é informes que les pidan, y cumplir asimismo las advertencias que les hagan para el desempeño de sus obligaciones; y en todo lo que sean providencias generales relativas al uniforme manejo de las rentas, ya sea en el modo de su recaudacion, ó en la cuota y plazos de su cobranza, las han de cumplir sin alteracion alguna; bien entendido que ni los superintendentes ni los intendentes podrán hacer novedad sustancial en el sistema de Hacienda sin esperar mi Real resolucion con vista de las consultas justificadas que deben hacerme. Décimocuarto: Cuando por alguna causa legal tuviese que sufrir prision ó arresto dilatado cualquiera empleado que tenga á su cargo caudales del erario, deberá disponerse que ante todas cosas se le conduzca á las cajas nacionales ó parage donde tuviere los caudales y papeles respectivos á su cargo; y allí exhibirá por sí mismo las llaves, y á su presencia se contará el dinero y efectos que dijere pertenecer á la Hacienda pública: se reconocerán é inventariarán con toda individualidad los papeles, libros, cuentas, vales ó resguardos que hubiese del mismo asunto; de modo que no pueda despues alegar ocultacion ni suplantacion de algunos, ni que se le han quitado la libertad y los medios de dar la cuenta justificada, ó de que otro se la forme por los libros y documentos inventariados con su asistencia; y evacuada esta primera diligencia, se le tomarán las llaves, que no se le recibirán antes; se pondrá todo en seguridad y á cargo de sugeto que responda de ello, y continúe la comision; se conducirá su persona donde conenga, y seguirá por el juez competente la causa que hubiese dado motivo á la prision, sin detenerse por ella la formacion de la cuenta, bien sea por él mismo, si el caso y circunstancias se lo permitieren, ó por sus fiadores; ó por personas que podrán nombrarse de oficio si él ni ellos lo hicieron. Ultimamente, declaro que aunque los superintendentes, lo mismo que los intendentes, no puedan ni deban egercer funciones judiciales, ni conocer de los negocios contenciosos de Hacienda, podrán pedir acerca de dichas causas contenciosas á las audiencias y jueces de primera instancia donde penden, cuantas noticias estimen para darme cuenta de las dilaciones y defectos que adviertan; y egercerán toda la autoridad gubernativa que les conceden las nuevas instituciones, promoviendo por todos los medios posibles los sagrados intereses de la Hacienda pública. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. En Palacio á 29 de Enero de 1821."

De Real orden lo traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponda; y al mismo fin se comunica con esta propia fecha á los intendentes de las provincias. Madrid .... de Febrero de 1821.

#### VARIETADES.

*Relacion de los experimentos hechos en el cadaver de un ajusticiado inmediatamente despues de la ejecucion, con observaciones fisiológicas y filosóficas. Por Andres Ure, doctor en medicina, é individuo de la sociedad geológica.*

Las convulsiones observadas por casualidad en las ancas de las ranas muertas fueron causa de que Galvani se dedicase á estudiar ciertos fenómenos; que de su nombre se llamaron *galvánicos*. Atribuye estos movimientos á un fluido ó fuerza eléctrica inseparable del cuerpo vivo, ó que este puede desenvolver fluido que llamó *electricidad animal*. La tremielga (*torpedo*), el gimnoto y el siluro eléctrico (*gymnotus et silurus electricus*), peces dotados de un verdadero aparato eléctrico, pronto á ponerse en accion por un esfuerzo de su voluntad, eran ya conocidos de los naturalistas, y presentaban analogías verosímiles al filósofo de Bolonia. Volta, á quien debe esta ciencia descubrimientos portentosos en orden á sus principios, y el maravilloso aparato que con justa razon lleva su nombre, puso fuertes argumentos contra la hipótesis de Galvani. Atribuyó las contracciones musculares y demas fenómenos á la excitacion de la electricidad ordinaria por algunas combinaciones en que los sabios no habian pensado todavia; á saber: al contacto mutuo de cuerpos desemejantes, como los metales, el carbon, la materia animal, aplicados uno á otro, ó puestas en

comunicacion por medio de ciertos líquidos. Acaso en el dia los únicos hechos que parece difícil conciliar con la bella teoría de la electro-mocion, inventada por el fisico de Pavia, son algunos experimentos de Aldini, sobrino del primer inventor.

En estos experimentos no se emplearon metales ni carbon. Parece que en algunos de ellos se excitaron contracciones musculares muy enérgicas, poniendo en contacto reciproco una parte de un animal de sangre fria con otra de un animal de sangre caliente, como los nervios y músculos de una rana con la carne sangrienta del cuello de un buey, al cual se le acababa de cortar la cabeza. En otros experimentos parecia que los nervios y músculos del mismo animal habian producido la excitacion galvanica; tambien se observó el nervio de un animal que obraba con el músculo de otro. Aldini deduce de sus experimentos una consecuencia favorable á la hipótesis de su tio, y es que hay en el cuerpo del animal una electricidad propia suya, é inherente á él, la cual no necesita auxilio de ningun agente exterior para desenvolverse. Admitida que sea la realidad de estos resultados, acaso pudiéramos atribuirlos á un principio análogo á la pila de sir Humphry Davy, ó al circuito voltaico de dos líquidos desemejantes y de carbon. Por lo demas esta parte del asunto se halla envuelta en una profunda oscuridad.

Se han hecho en Inglaterra y en otras partes muchos experimentos sobre los cadáveres de los ajusticiados poco despues de la ejecucion. Vassali, Julio y Rossi hicieron un gran número en Turin sobre personas decapitadas, y se dedicaron muy particularmente á examinar los efectos de la electricidad galvanica sobre el corazon y otros músculos no sujetos á la voluntad; materia que habia dado lugar á muchas controversias. Aseguraba Volta que estos músculos eran absolutamente insensibles á dicha electricidad. Favoler sostenia que eran movidos, pero muy poco y con mucha dificultad. Vassali confirmó esta opinion, y manifestó ademas que tambien podian ser excitados los músculos del estómago y de los intestinos. Por el contrario, Aldini declaró que no pudo afectar al corazon por ninguno de los medios galvánicos mas activos que conocia.

Estos experimentos se hicieron sin embargo en lo general, ó bien sin aparato voltaico, ó con pilas muy débiles en comparacion de las que ahora se usan. Es cierto que los ejecutados en Newgate sobre el cadaver de un criminal, en cuyos miembros se notó una violenta agitacion, abrirse y cerrarse los ojos, conmoverse hácia todos lados la boca y las mandíbulas, y desplegarse por todo el semblante las convulsiones mas espantosas, fueron hechos por Aldini, según entiendo, con un gran número de planchas voltaicas.

Me parece que al principio se miró con demasiada indiferencia una circunstancia particular que se nota en los experimentos de esta especie; á saber: que una masa muscular, al traves de la cual se trasmite directamente la fuerza galvanica, presenta contracciones sumamente débiles en comparacion de las que pueden excitarse, haciendo pasar el fluido á lo largo del nervio principal del músculo. Esta falta de atencion ha sido en mi concepto la única, ó á lo menos la principal causa de haber sido hasta ahora tan débiles los efectos en esta especie de experimentos, así sobre el corazon, como sobre los otros músculos que no dependen de la voluntad. Tambien debe notarse que no se ha hecho la distincion debida entre el polo positivo y el polo negativo de la bateria, aunque hay motivos poderosos para creer que no son iguales las fuerzas con que obran el uno y el otro sobre la contraccion muscular. (*Se continuará.*)

#### ANUNCIOS.

Se suscribe en Valencia en la imprenta y librería de Manuel Lopez á las Instituciones teológicas del Lugdunense; que se están imprimiendo en 6 tomos en 4.º de buena letra y papel: su precio 14 rs. en rústica y 19 en pasta; y á los libreros se les bajará un 3 por 100.

Relacion documentada del origen y progresos del trastorno de las provincias de Venezuela, hasta la exoneracion del capitán general D. Domingo Monteverde, hecha en el mes de Diciembre de 1813 por la guarnicion de la plaza de Puerto-Cabello por D. Pedro de Urquinaona y Pardo, oficial de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar. Se vende en la librería de Orea á 25 rs. en rústica.